

RESOLUCIÓN No. 162 DE 2017 23 MAR. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la Resolución No.973 del 19 de diciembre de 2016 por la que se liquidó unilateralmente el Contrato de Obra No. SI-C-974-2014, en cumplimiento de la liquidación ordenada en la Resolución No.509 del 12 de agosto de 2016, que declaró la caducidad del mencionado contrato"

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, atendiendo los lineamientos y postulados del Estatuto de la Contratación Administrativa – Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y en especial el Decreto de delegación No.585 del 14 de septiembre de 2016 y 634 del 21 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR, con cédula de ciudadanía No.79.396.043 exp. en Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 70.494 del C. S. de la Judicatura, quien mediante escrito presentado a la Gobernación de Bolívar el día 21, y 22 de febrero de 2017, Radicado con el EXT.BOL-17-006150, en el que manifiesta, que en su calidad de apoderado especial de la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No.973 del 19 de diciembre de 2016, por medio de la cual el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR liquidó unilateralmente el Contrato de Obra No.SI-C-974 de 2014, consecuente a lo dispuesto en la parte resolutive de la Resolución No.509 del 12 de agosto de 2016, que declaró la caducidad del citado contrato de obra SI-C-974-2014.

Recurso de Reposición fundamentado en los siguientes argumentos, que se puntualizan:

1. **"INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DEL PERJUICIO EN LA RESOLUCIÓN No.973 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2016"**

- 1.1. Respuesta: Claramente expresa la parte resolutive de la Resolución que el valor \$916.218.698,31, corresponde a la suma que adeuda el contratista **CONSORCIO AULAS DE MOMPOX-TURBANA** al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, dentro de las acciones que le corresponde realizar al Ente Territorial, allí señaladas, puesto que además de los perjuicios económicos generados, están los perjuicios causados al Departamento de Bolívar (desgaste administrativo, económico, etc.) al Corregimiento de Ballestas en el Municipio de Turbana y en el Municipio de Mompo, en especial a los



RESOLUCIÓN No. **162** DE 2017 23 MAR. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la Resolución No.973 del 19 de diciembre de 2016 por la que se liquidó unilateralmente el Contrato de Obra No. SI-C-974-2014, en cumplimiento de la liquidación ordenada en la Resolución No.509 del 12 de agosto de 2016, que declaró la caducidad del mencionado contrato"

Niños y Niñas de estas localidades que aún no han podido acceder a unas condiciones dignas para recibir las clases, a las que estaban destinados los recursos públicos invertidos parcialmente en unas construcciones que por su lentitud en la ejecución y abandono, han generado un mayor detrimento por el deterioro mismo y no haberse recibido a satisfacción, como se precisó y planeo desde el momento en que se dio inicio al proceso licitatorio en ejecución del Convenio Interadministrativo 1098 de 2013. Indica la parte resolutive de todas las acciones a que haya lugar, corresponderá a la hoy Secretaria Jurídica de la Gobernación de Bolívar, con las Direcciones de Defensa Judicial, Actos Administrativos y Contratación:

"ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el Contrato de Obra pública No. SI-C-974 suscrito el 13 de junio de 2014 entre El DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y El **CONSORCIO AULAS DE MOMPOX-TURBANA**, representado legalmente por JOSÉ MIGUEL CHARRIS TERNERA, identificado con C.C. No. 4.979.450, Consorcio integrado por: **CONNIG - CONSTRUCCIONES y OBRAS DE INGENIERIA CIVIL S.A.S.**, Representada legalmente por ADOLFO LEON GONZALEZ GUZMAN, cc # 78.021.065 de Cereté, y **LASTOR CONSTRUCTORES S.A.S.**, Representada legalmente por OVER RAFAEL TORRES IBAÑEZ, cc # 73.429.453.

"Contrato de Obra SI-C-974-2014, celebrado con el objeto de realizar la **"CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS: TECNICA AGROPECUARIA Y ORFEBRE TOMASA NAJERA EN EL MUNICIPIO DE MOMPOX Y REPOSICIÓN DE 14 AULAS DE CLASES, 2 BATERIAS SANITARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE 1 LABORATORIO, 1 AULA DE SISTEMAS, 1 UNIDAD ADMINISTRATIVA, 1 BIBLIOTECA Y 2 BATERÍAS SANITARIAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE BALLESTAS EN EL MUNICIPIO DE TURBANA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"ARTÍCULO SEGUNDO; Realizar todas las acciones y/o actuaciones a que haya lugar, para recuperar los recursos equivalentes a la suma de **NOVECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL**



RESOLUCIÓN No. **162** DE 2017 23 MAR. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la Resolución No.973 del 19 de diciembre de 2016 por la que se liquidó unilateralmente el Contrato de Obra No. SI-C-974-2014, en cumplimiento de la liquidación ordenada en la Resolución No.509 del 12 de agosto de 2016, que declaró la caducidad del mencionado contrato"

SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON 31/100 CTVOS. (\$ 916.218.698,31) M/CTE., que adeuda el CONSORCIO AULAS DE MOMPOX –TURBANA al Departamento de Bolívar. Dentro de las acciones, están las que correspondan realizar a la Gobernación de Bolívar, a través de la Oficina Asesora Jurídica - Grupos de Defensa Judicial. Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda.

"Valor adeudado que debe ser objeto de Indexación dentro de los periodos correspondientes, definidos en los considerandos de la presente Resolución".

"ARTÍCULO TERCERO: Realizar todas las acciones correspondientes, a obtener los resultados consecuentes a la ocurrencia del Sinistro por incumplimiento del contrato de obra pública No. SI-C-974-2014 de 13 de junio de 2014, declarado en la Resolución No.509 de 12 de agosto de 2016; en virtud de la Póliza de Cumplimiento a favor de las Entidades Estatales No.3001249, en la que se detallan los riesgos amparados que deben hacerse efectivos en sus porcentajes y valores, por parte de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

"ARTÍCULO CUARTO: Hacer las acciones para obtener los resultados consecuentes a hacer efectiva la Garantía Única del Contrato de Obra SI-C-974-2014, contenida en la Póliza de Cumplimiento No. 3001249 y 1005189 de la Previsora S. A. Compañía de Seguros, con Nit. # 860.002.400-2.

ARTÍCULO QUINTO: Hacer las acciones para que se dé el resultado de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, según lo estipulado en la cláusula décima segunda del contrato de obra pública No. SI-C-974-2014 de 13 de julio de 2014, como pago

¹ INDEXACIÓN de la suma de \$ 885.744.068,95, a partir del Informe Final de fecha 18 de agosto de 2016, que incluye la cuantificación – balance financiero del Contrato SI-C-974-2016, presentado por la Interventoría CONSORCIO BOLÍVAR, hasta la fecha de cancelación por parte del Contratista al Departamento, o acción de cobro y requerimiento al CONTRATISTA, que se efectuó.

INDEXACIÓN de la suma de \$30.474.629,36 a partir del 15 de junio de 2016 fecha de la Resolución 322, que ratifica la multa, hasta la fecha de cancelación por parte del Contratista al Departamento, o acción de cobro y requerimiento al CONTRATISTA, que se efectuó.

RESOLUCIÓN No. 162 DE 2017 23 MAR. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la Resolución No.973 del 19 de diciembre de 2016 por la que se liquidó unilateralmente el Contrato de Obra No. SI-C-974-2014, en cumplimiento de la liquidación ordenada en la Resolución No.509 del 12 de agosto de 2016, que declaró la caducidad del mencionado contrato"

parcial más no definitivo de los perjuicios causados al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR; tramite atendiendo los postulados señalados en el Contrato, Clausula Décima Segunda: Sanciones y demás procedimientos legales y reglamentarios (Manual de Contratación, etc.)

ARTÍCULO SEXTO: Poner en conocimiento del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Bolívar, para que realice los ajustes administrativos presupuestales a que haya lugar, en atención a las fuentes de financiación del Contrato SI-C-974-2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente la presente Resolución de Liquidación Unilateral al Representante legal del CONSORCIO AULAS DE MOMPOX-TURBANA, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Arts. 67, 68 y 69. Igualmente al Interventor CONSORCIO BOLÍVAR y a la Previsora S.A. Cía. de Seguros.

"ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución de Liquidación Unilateral procede el recurso de Reposición de acuerdo y en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 – Código Contencioso y de Procedimiento Administrativo. Recurso que podrá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

"ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo a lo ordenado por el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificada por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 concordante con el Decreto 1082 de 2015 y normas vigentes que regulen la materia.

"ARTÍCULO DÉCIMO: A través de la Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Defensa Judicial de la Gobernación de Bolívar, se realicen todas las acciones jurídicas, cobros coactivos, reclamaciones, denuncias, reportes y demás acciones a que haya lugar.



RESOLUCIÓN No. 162 DE 2017

23 MAR. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la Resolución No.973 del 19 de diciembre de 2016 por la que se liquidó unilateralmente el Contrato de Obra No. SI-C-974-2014, en cumplimiento de la liquidación ordenada en la Resolución No.509 del 12 de agosto de 2016, que declaró la caducidad del mencionado contrato"

"La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria, es decir una vez en firme, resuelto el recurso de reposición interpuesto."

Es decir, que los perjuicios e indemnizaciones a cargo del contratista, corresponde a los materiales e inmateriales - daño Moral, originados en el incumplimiento del Contrato de obras SI-C-974 de 2014, cofinanciando con recursos derivados del Convenio Interadministrativo 1098 de 2013 suscrito por EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, siendo los directos afectados los estudiantes, niños, jóvenes del corregimiento de Ballestas del Municipio de Turbana, y del Municipio de Mompo, a lo que se suma los mayores gastos incurridos por los mencionados Municipios y por el Departamento de Bolívar.

2. "INDEBIDA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 1596 DEL CÓDIGO CIVIL"

2.1. Respuesta:

"ARTICULO 1596. <REBAJA DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL>. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal"

Concordante con lo antes expuesto, evidentemente la ejecución es parcial en el porcentaje que demanda la Resolución impetrada No.973 del 19 de diciembre de 2016, con pagos al contratista superiores, que quedaron pendientes de ejecución y por ende de amortización, como lo señala la Resolución en comentario, sustentado por la Interventoría y avalado por el Supervisor. Obras contratadas, inconclusas, que no prestan, ni cumplen con el concepto de funcionalidad, que no cumplen el fin o finalidad de su contratación, rompiendo todos los paradigmas y normatividad del Ministerio de Educación Nacional, sin perjuicio de las obras inconclusas ostensiblemente, tanto en el Municipio de Mompo como en el Municipio de Turbana, que en el estado en que fueron ejecutadas y abandonadas por el Contratista no cumplía ningún servicio, más bien fueron generadoras de la efectividad de los riesgos



RESOLUCIÓN No. **162** DE 2017 23 MAR. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la Resolución No.973 del 19 de diciembre de 2016 por la que se liquidó unilateralmente el Contrato de Obra No. SI-C-974-2014, en cumplimiento de la liquidación ordenada en la Resolución No.509 del 12 de agosto de 2016, que declaró la caducidad del mencionado contrato"

consecuentes a su estado. Siendo concomitante con los siniestros de anticipo, cumplimiento, salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, y de estabilidad de la obra, más los excedentes, todo ello originado, activado, configurado por el contratista incumplido CONSORCIO AULAS DE MOMPOX –TURBANA, cuyos miembros consorciados les conlleva Responsabilidad Solidaria,

3. **"BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO DIFERENTE A AMORTIZACIÓN"**

3.1. Respuesta:

Motivación temeraria, puesto que el anticipo amparado por la póliza a cargo de la Previsora S.A. Cía. de Seguros, correspondiente al Contrato de Seguro (Código de Comercio) constituye un riesgo amparado en la póliza de cumplimiento de los contratos estatales, a favor de Beneficiario – Asegurado, para el caso Departamento de Bolívar. Es del conocimiento reiterado infinitamente por la jurisprudencia del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, y por los doctrinantes que, el anticipo es un préstamo al contratista, -de propiedad del Departamento-, que como **dinero del erario**, debe ser manejado correctamente lo que no le pertenece y por eso es objeto de amortización. Anticipo que debe ser manejado por el contratista a través de una fiducia o patrimonio autónomo, como así lo exige, obliga el art. 91 del Estatuto anticorrupción, Ley 1474 de 2011. Y que por lo tanto dicho anticipo, debe ser invertido exclusivamente en la ejecución de la obra contratada con el Estado, Ente Territorial, Departamento de Bolívar, y en esta misma línea, en mención, se configuran todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias violadas por el Contratista (CONSORCIO AULAS DE MOMPOX-TURBANA, representado legalmente por José Miguel Charris Ternera) con miembros consorciados con responsabilidad solidaria.

Ley 1474 de 2011, Artículo 91: *Anticipos. En los contratos de obra, concesión, salud, o los que se realicen por licitación pública, el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el*



RESOLUCIÓN No. **162** DE 2017 23 MAR. 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la Resolución No.973 del 19 de diciembre de 2016 por la que se liquidó unilateralmente el Contrato de Obra No. SI-C-974-2014, en cumplimiento de la liquidación ordenada en la Resolución No.509 del 12 de agosto de 2016, que declaró la caducidad del mencionado contrato"

manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía. (...)"

El contrato de Seguro, constituye una herramienta legal, establecida por el Estatuto de la Contratación Pública (norma estatutaria) para amparar al Estado (Departamento de Bolívar) en los riesgos que pueda conllevar la suscripción de ese contrato (obra pública) con un particular a quien se le ha encomendado una labor, una obligación de hacer, y que en esa medida y otras, debe ser respetado ese amparo, desprotegiendo los recursos públicos, cuya inversión no está representada en la obra; obligación de la Cía. de Seguros, máxime los miembros que integran su Junta Directiva.

Que se reitera, *el proceso de contratación estatal, constituye uno de los mecanismos de cumplimiento de los fines constitucionales del Estado, sirviendo a la comunidad, promoviendo la prosperidad general, garantizando los principios, derechos y deberes, estando al servicio del interés general y bien común, con fundamento en la igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, eficiencia, imparcialidad y responsabilidad entre otros; de lo cual se puede vislumbrar el alcance de incumplimiento por parte del Contratista CONSORCIO AULAS DE MOMPOX-TURBANA, cuyos miembros responden solidariamente.*

Que en atención a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No reponer el acto administrativo Resolución 973 del 19 de diciembre de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto, es decir que se ratifica la decisión tomada en la Resolución No. 973 del 19 de diciembre de 2016.



RESOLUCIÓN No. **162** DE 2017

"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, contra la Resolución No.973 del 19 de diciembre de 2016 por la que se liquidó unilateralmente el Contrato de Obra No. SI-C-974-2014, en cumplimiento de la liquidación ordenada en la Resolución No.509 del 12 de agosto de 2016, que declaró la caducidad del mencionado contrato"

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución a La Previsora S.A. Compañía de Seguros, y al Contratista CONSORCIO AULAS DE MOMPOX-TURBANA, en los términos de la Ley 1437 de 2011, Arts. 67, 68 y 69, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: En firme la presente Resolución se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, como lo ordena el art. 31 de Ley 80 de 1993, modificado por el art. 218 del Decreto 019 de 2012, concordante con el compilado Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, y se comunicará a la Procuraduría General de la Nación; y demás a que haya lugar en los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria, es decir una vez en firme, cumplido el trámite de notificación.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría de Educación, a la Secretaría Jurídica, al Sr. Gobernador de Bolívar, y a las demás dependencias y/o entidades a que haya lugar, para el conocimiento, acciones a seguir y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

23 MAR. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los () días del mes de de 2017.


ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ
Secretario de Infraestructura

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

Con facultades delegadas mediante
Decretos Nos.193, 585 y compilado 634 de 2016


Elaboró: Dra. Zaida Vergara Gómez, P.E. Secretaría de Infraestructura Gobernación de Bolívar.



CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR – CAD.

Colombia, Departamento de Bolívar, Distrito de Cartagena de Indias, Municipio de Turbaco. Email: contactenos@bolivar.gov.co *www.bolivar.gov.co